

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN I BIS EL ARTICULO 444, Y DE UNA FRACCIÓN VI EL ARTICULO 447 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción I BIS el artículo 444, y de una fracción VI el artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 estima que, en el estado de Nuevo León, 68.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia:

Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 42.3% en los últimos 12 meses.

Así como que el 33.1% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 17.7% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

En el mismo documento, se asienta que, en el estado de Nuevo León, de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, 33.1% han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación actual o última y, de estas, 15.8% han experimentado violencia psicológica en los últimos 12 meses.¹

El asesinato de mujeres por razones de género es la violencia más grave y extrema contra una mujer. En el año 2019, de las 32 entidades federativas, las tres con un mayor número de presuntas víctimas de feminicidio de enero a septiembre fueron: Veracruz (146), Estado de México (81) y Nuevo León (53), como se muestra en la tabla que a continuación de anexa²:

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/19_nuevo_leon.pdf

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N10.pdf

Las diez entidades con mayor número de presuntas víctimas de feminicidios (enero-septiembre 2019)

Entidad	Número de delitos
Veracruz	146
Estado de México	81
Nuevo León	53
Puebla	47
CDMX	40
Jalisco	37
Sinaloa	34
Sonora	30
Chihuahua	29
Morelos	28

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia se establece el concepto de Violencia Feminicida como:

"Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;"

Baso esa tesitura, tanto en México como en nuestro estado, existe una lucha constante por la erradicación de la violencia, y en los últimos años se han conseguido progresos significativos para la igualdad de género, creando y perfeccionando normativas tales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, la Ley para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres Del Estado De Nuevo León, entre otras.

Sin embargo, erradicar la violencia y la desigualdad en contra de las mujeres es prioridad, y requiere de más y mejores instrumentos para lograrlo, debido a que las cifras en torno a la violencia contra las mujeres a nivel mundial, nacional y estatal reflejan números verdaderamente alarmantes.

El feminicidio de la abogada y activista Cecilia Monzón, en San Pedro Cholula, Puebla, México, del cual presuntamente, según información proporcionada por la Fiscalía General de Puebla, fue autor intelectual el padre de su hijo, ha sido un parteaguas para el derecho, ya que el lamentable suceso ha inspirado la conocida "Ley Monzón" mediante la cual se contempla suspender los derechos de patria potestad, guardia y custodia de los padres acusados de feminicidio (o tentativa de feminicidio), así como perderlos de forma definitiva si son hallados culpables del delito.

Lo anterior surge debido a que tras la muerte de Cecilia, el padre de su hijo, y presunto autor intelectual de su homicidio, fue quien quedó inicialmente con la patria potestad del hijo de ambos, por lo que la hermana de Cecilia, Helena Monzón, se topó con que necesitaba el permiso del presunto feminicida para llevarse de México al pequeño que dejó en orfandad Cecilia, a pesar de que él nunca se hizo cargo del pequeño, pues incluso enfrentaba un proceso por pensión alimenticia.³

Lo anterior, evidencia las consecuencias generadas al seno familiar como consecuencia de los feminicidios, trayendo consigo víctimas indirectas que presentan de forma directa la imprevisible ausencia de quien fue ultimada por un cobarde feminicida; tal es el caso, de las hijas e hijos de la víctima que en muchas ocasiones también lo son del agresor, pero también de personas incapaces que se encontraban bajo el cuidado de aquella, e incluso de dependientes económicos, como sus padres, cuya calidad de vida y subsistencia se encontrarán comprometidas.

De ahí, una de las previsiones que debe integrarse como consecuencia de estos hechos tan lamentables, es el privilegiar el interés superior de las infancias y contemplar lo relativo a la patria potestad de quienes han quedado en situación de orfandad por feminicidio. De esta forma, además de superar el evento traumático y muchas veces incomprensible para estas

³ <https://politica.expansion.mx/estados/2023/03/02/aprueban-en-puebla-ley-monzon-le-quita-la-patria-potestad-a-feminicidas>

víctimas indirectas con motivo de su edad y desarrollo cognitivo deben resentir las secuelas más crudas por la pérdida de su madre.

Es de resaltar que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.⁴

Por lo que todas las autoridades deben garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucren, niños, niñas y adolescentes cuenten con el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permitan su óptimo desarrollo.⁵

La mencionada "Ley Monzón" ya ha sido aprobada en las entidades de Puebla, Sinaloa y Estado de México, y prioriza a los niños, niñas y adolescentes ante un evento traumático como lo es la muerte de su madre, por lo que resulta necesario reformar lo conducente y adecuar nuestra legislación aplicable en pro del interés superior del menor al contemplar y aplicar el supuesto en mención en nuestra normativa.

⁴ <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010>

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-04/derechos_ninas_ninos.pdf

Para un mayor entendimiento de la reforma propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos: I.- ... SIN CORRELATIVO II.- a VII.-	Art. 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos: I.- ... I BIS.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad; II.- a VII.-
Art. 447.- La patria potestad se suspende: I.- a III.- ... IV.- Cuando a consideración del Juez, el consumo del alcohol, el hábito del juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas	Art. 447.- La patria potestad se suspende: I.- a III.- ... IV.- Cuando a consideración del Juez, el consumo del alcohol, el hábito del juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas

a que hace referencia la Ley General de Salud o las licitas, que amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y V.- Por incumplimiento parcial o total de la obligación alimentaria provisional, por cualquiera de las partes, por más de noventa días sin causa justificada a consideración del juez. SIN CORRELATIVO	a que hace referencia la Ley General de Salud o las licitas, que amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; V.- Por incumplimiento parcial o total de la obligación alimentaria provisional, por cualquiera de las partes, por más de noventa días sin causa justificada a consideración del juez; y VI.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.
--	---

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de una fracción I BIS el artículo 444, y de una fracción VI el artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 444.- La patria potestad se pierde por sentencia judicial en los siguientes casos:

I.- ...

I BIS.- Cuando el titular de ella sea condenado por delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad;

II.- a VII.- ...

...

Art. 447.- La patria potestad se suspende:

I.- a III.- ...

IV.- Cuando a consideración del Juez, el consumo del alcohol, el hábito del juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud o las lícitas, que amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor;

V.- Por incumplimiento parcial o total de la obligación alimentaria provisional, por cualquiera de las partes, por más de noventa días sin causa justificada a consideración del juez; y

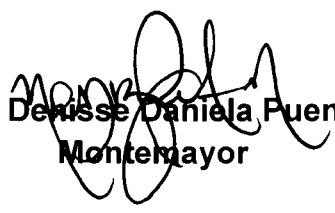
VI.- Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 18 de agosto de 2023




Dip. Denise Daniela Puente
Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforman por adición de una fracción I BIS el artículo 444, y de una fracción VI el artículo 447 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.